

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el número 2020-00348-00, informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término de 5 días concedido para que subsanara, remitió escrito de subsanación. No obstante, no aportó lo que se le requirió en el auto No. 1493 de fecha 26 de noviembre de 2020. Sírvase proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCIA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	RONNIE ANDRÉS NARANJO NARANJO
Demandados:	MARIA ARCENIA SALAZAR PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	2020-00348-00
Auto Interlocutorio:	1562

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la parte demandante aportó escrito de subsanación, en el término oportuno. Sin embargo, la demanda deberá ser rechazada, toda vez que el escrito aportado, no cumple con lo requerido en el auto No. 1493 de fecha 26 de noviembre 2020, por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

En la mencionada providencia, se indicó *“Deberá aportar el certificado catastral correspondiente al bien inmueble que pretende usucapir.”*

Analizados los documentos allegados, encuentra el Despacho, que, a pesar de que se aportó la factura correspondiente al certificado catastral, en el que se evidencia el costo de la expedición de tal documento, con el mismo no se permite determinar el valor del avalúo catastral del bien inmueble, información necesaria para establecer la cuantía.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal de Pertenencia instaurado por RONNIE ANDRÉS NARANJO NARANJO, en contra de MARIA ARCENIA SALAZAR y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Se dispone el archivo de la actuación previa anotación en el sistema de Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO
OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU
MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158f43bb2de86ea8dae4bd925

**10a7678f70c8232cb40ac1158
3280b0d6f55a55**

Documento generado en
09/12/2020 02:03:10 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

JIPMN